



ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 27 de febrero a 4 de marzo de 1996  
Tema 5 b) del programa provisional

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 27 de febrero a 4 de marzo de 1996  
Tema 3 b) del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES

COMUNICACIONES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS  
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Cuestiones relacionadas con la preparación, compilación  
y examen de las comunicaciones

Nota de la secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 14	3
A. Mandato . . . . .	1 - 4	3
B. Alcance de la nota . . . . .	5 - 9	4
C. Posibles medidas de los órganos subsidiarios . . . . .	10 - 14	4
II. ANTECEDENTES . . . . .	15 - 23	5
A. Disposiciones de la Convención . . . . .	15 - 17	5
B. Otras disposiciones pertinentes . . . . .	18 - 20	6

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
C. Opiniones presentadas por las Partes . . . . .	21	7
D. Otras aportaciones . . . . .	22 - 23	7
III. DIRECTRICES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES . . . . .	24 - 27	7
IV. FACILITACION DE LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES . . . . .	28 - 29	8
V. DESARROLLO DE UN METODO PARA EXAMINAR LAS COMUNICACIONES . . . . .	30 - 32	9

Anexo

Elementos que podrían considerarse en las directrices para la preparación de comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención . . . . .	10
---	----

## I. INTRODUCCION

### A. Mandato

1. En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes, en su decisión 8/CP.1\*, relativa a las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, pidió a los órganos subsidiarios que preparasen, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, recomendaciones sobre las directrices para la elaboración de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, así como propuestas para el proceso de examen de estas comunicaciones de conformidad con el artículo 10 de la Convención.

2. En el mismo período de sesiones, la Conferencia de las Partes aprobó también la decisión 6/CP.1, relativa a las funciones respectivas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y del Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE), así como a las relaciones entre estos órganos, en particular con respecto a la comunicación de información. El programa de trabajo de estos órganos según lo discutido en sus primeros períodos de sesiones, asigna al OSACT la responsabilidad de concentrarse en las recomendaciones sobre las directrices para las comunicaciones, y al Organismo Subsidiario de Ejecución la responsabilidad con respecto al proceso de examen de las comunicaciones (FCCC/SBSTA/1995/2, párrs. 23 a 27; FCCC/SBI/1995/2, párrs. 9 a 13; FCCC/SB/1995/INF.1, párr. 2).

3. El OSACT, en su primer período de sesiones, pidió a la secretaría que preparara, para examinarlas en su segundo período de sesiones, recomendaciones sobre las directrices para la elaboración de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes y los documentos presentados por ellas incluido el documento A/AC.237/Misc.40. El OSACT pidió además a la secretaría que facilitara el intercambio y la difusión de información entre las Partes para la preparación de las comunicaciones iniciales, incluso mediante la organización de foros que examinarían los aspectos técnicos y comunes de dichas comunicaciones, y que procurara obtener fondos extrapresupuestarios con este propósito (FCCC/SBSTA/1995/3, párr. 35 a) y b)).

4. El Grupo Especial del Mandato de Berlín, en su segundo período de sesiones, tomó nota de que las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención estaban dispuestas a adelantar la preparación de sus comunicaciones iniciales, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención y el inciso b) del párrafo 2 de la decisión 1/CP.1 (el Mandato de Berlín), a fin de complementar su desarrollo sostenible. Se acordó que los Presidentes del Grupo Especial, del OSACT, del Grupo de los 77 y China organizaran un seminario con asistencia de

---

\* Para las decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, véase el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1.

la secretaría para intercambiar experiencias sobre las metodologías relativas a las comunicaciones iniciales y su preparación (FCCC/AGBM/1995/7, párrs. 42 y 44).

#### B. Alcance de la nota

5. En la presente nota se proponen algunos elementos para ayudar a los órganos subsidiarios a decidir las posibles directrices respecto del contenido de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I. También se hacen propuestas destinadas a facilitar la preparación de estas comunicaciones.

6. Puesto que en la segunda Conferencia de las Partes se recibirán propuestas de los órganos subsidiarios relativas al proceso de examen de estas comunicaciones, en la presente nota se hacen también algunas observaciones a este respecto, a fin de ayudar a los órganos subsidiarios a desarrollar su enfoque con tiempo suficiente.

7. La presente nota se ha preparado teniendo en cuenta el texto de la Convención, las decisiones intergubernamentales correspondientes, las opiniones expresadas por las Partes, por el Grupo de los 77 y China, así como las experiencias de las Partes en la preparación de sus comunicaciones.

8. La nota se refiere a las cuestiones que ha de examinar el OSCAT (véase la sección III); a las cuestiones que ha de examinar el OSE (véase la sección IV), y a las cuestiones que han de examinar ambos órganos (véase la sección V). El anexo incluye una serie de elementos que podrían tenerse en cuenta en cualquier decisión sobre las directrices para la preparación de comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I.

9. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, en la nota se hace referencia a la comunicación de información de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. La secretaría da por supuesto que la expresión "primera" comunicación, a que se hace referencia en la decisión 8/CP.1, tiene el mismo significado que la comunicación "inicial" a que se refiere el párrafo 5 del artículo 12. Cuando en la presente nota se habla de "comunicaciones" y "directrices", se hace referencia a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I y a las directrices para su preparación, a menos que se indique otra cosa.

#### C. Posibles medidas de los órganos subsidiarios

10. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12, las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentarse a partir de marzo de 1997, habida cuenta de la entrada en vigor de la Convención con respecto a estas Partes. Sobre esta base, deberán presentarse 46 de estas comunicaciones en 1997 y 27 en 1998. Las Partes que tengan la consideración de países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones con carácter discrecional. A fines de 1995, la Convención había entrado en vigor para 34 de estas Partes; así pues, es posible que en 1997 y 1998 se

presenten otras 34 comunicaciones. Este proceso resultará más fácil si se dispone a tiempo de las directrices para la preparación de las comunicaciones.

11. Habida cuenta de la necesidad de actuar oportunamente, y sobre la base de sus mandatos y planes de trabajo, cada órgano subsidiario puede tratar de adelantar sus trabajos sobre la preparación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I teniendo en cuenta los elementos pertinentes del presente documento y otra información, en particular los resultados del seminario convocado por el Grupo de los 77 y China cuya celebración está prevista para el 26 de febrero de 1996.

12. El OSCAT puede tratar de adoptar conclusiones y/o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes relativas a las directrices respecto del contenido de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I.

13. El OSE puede igualmente tratar de adoptar conclusiones y/o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes con miras a facilitar la preparación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I.

14. Ambos órganos subsidiarios pueden también discutir la forma de enfocar el proceso de examen de las comunicaciones, conforme a lo solicitado por la Conferencia de las Partes, y recabar las opiniones de las Partes a este respecto.

## II. ANTECEDENTES

### A. Disposiciones de la Convención

15. Diversos artículos de la Convención ofrecen el marco sustantivo y de procedimiento para la compilación, comunicación y examen de la información. El párrafo 1 del artículo 12 dispone que cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, diversos elementos de información relativos a la ejecución. En el párrafo 1 del artículo 4 se enuncian los compromisos generales de las Partes, incluidos los relacionados con la transmisión de información a la Conferencia de las Partes. El inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 dispone que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático. El párrafo 2 del artículo 9 dispone que el OSCAT proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos, preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención; y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir tecnologías y los medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas.

16. El párrafo 4 del artículo 12 dispone que los proyectos para financiación podrían incluirse en las comunicaciones. El párrafo 5 del artículo 12 establece un calendario para las comunicaciones iniciales. El párrafo 6 del artículo 12 exige que la secretaría transmita lo antes posible la información presentada a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios. El párrafo 7 del artículo 12 contiene disposiciones para la prestación de apoyo técnico y financiero a efectos de recopilar y presentar la información. Conforme al inciso c) del párrafo 2 del artículo 8, la secretaría debe prestar esta asistencia cuando así se solicite. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, deberán sufragarse todos los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo con motivo de las comunicaciones.

17. De conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 7 la Conferencia de las Partes debe evaluar, sobre la base de toda la información de que disponga, la aplicación de la Convención por todas las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención.

#### B. Otras disposiciones pertinentes

18. Se recordará que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su octavo período de sesiones, convino en que las decisiones que se adoptaran respecto de las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I también serían pertinentes, dentro de lo posible, para las comunicaciones de los países Partes en desarrollo que hubieran de presentarse en una fase ulterior (A/AC.237/41, párr. 66). Se discutió la posibilidad de que los países Partes en desarrollo que así lo desearan establecieran dependencias, con el apoyo del mecanismo financiero, a fin de que sirvieran de puntos de contacto para la ejecución de las actividades requeridas por la Convención. Se reconoció el valor de las consultas oficiosas entre las Partes sobre cuestiones relacionadas con la comunicación de información. La tarea de compilar y resumir la información contenida en las comunicaciones nacionales se consideró importante a efectos de evaluar el efecto global de las medidas.

19. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su noveno período de sesiones, llegó a la conclusión de que la primera medida, con respecto a la comunicación de información mencionada en el párrafo 1 del artículo 12, sería la elaboración del formato y contenido de esa comunicación y la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta a las actividades de creación de capacidad para que puedan cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12. A este respecto, el Comité tomó nota de la intención del Grupo de los 77 y China de convocar una reunión de expertos de los países en desarrollo (A/AC.237/55, párr. 82).

20. La Conferencia de las Partes ha adoptado decisiones relativas a la comunicación de información de las Partes no incluidas en el anexo I (decisión 8/CP.1) y sobre las funciones respectivas de los organismos subsidiarios con respecto a la información comunicada (decisión 6/CP.1).

Según se indicó anteriormente, OSACT ha pedido a la secretaría que prepare recomendaciones sobre las directrices para la elaboración de comunicaciones (FCCC/SBSTA/1995/3).

C. Opiniones presentadas por las Partes

21. La Conferencia de las Partes, en su decisión 8/CP.1, invitó a las Partes a que presentasen sus opiniones sobre las directrices que debían elaborarse para la preparación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I y sobre el proceso de examen de esas comunicaciones. Han presentado opiniones el Grupo de los 77 y China (A/AC.237/Misc.40), el Reino Unido (FCCC/SB/1995/Misc.1) y el Brasil (FCCC/SB/1996/Misc.1). Estas opiniones se centran en la preparación de las comunicaciones.

D. Otras aportaciones

22. Los órganos subsidiarios podrían considerar, si procede, las conclusiones pertinentes del seminario de las Partes no incluidas en el anexo I que debe celebrarse el 26 de febrero de 1996. El objetivo del seminario es intercambiar experiencias sobre las metodologías para la preparación de las comunicaciones, y se presentará al OSACT un informe sobre sus conclusiones. Los órganos subsidiarios podrían también tener en cuenta la experiencia de las Partes incluidas en el anexo I en la preparación de las comunicaciones así como otras experiencias pertinentes de las Partes.

23. El Organismo Subsidiario de Ejecución podría tomar en consideración el documento titulado "Enabling activities for the preparation of the first national communication in climate change: operational criteria", preparado por la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en octubre de 1995. En este documento se dispone que los criterios se revisarán una vez que la Conferencia de las Partes haya adoptado las directrices para las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I.

III. DIRECTRICES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

24. En respuesta a la mencionada solicitud del OSACT, la secretaría ha elaborado una serie de elementos que podrían incluirse en estas directrices. Estos elementos figuran en el anexo al presente documento.

25. Los elementos indicados servirían para determinar la consistencia, transparencia y comparabilidad de la información, y permitirían tener en cuenta la diversidad de las distintas situaciones nacionales. Las comunicaciones podrían basarse en la información pertinente disponible y describir las nuevas medidas adoptadas o que deban adoptarse a nivel nacional con respecto a la compilación de información.

26. El OSACT podría tener en cuenta estos elementos al preparar las directrices que haya de adoptar la Conferencia de las Partes. También podría recomendar, entretanto, que las Partes no incluidas en el anexo I se refieran a estos elementos al preparar sus comunicaciones. Asimismo podría recomendar

que las Partes no incluidas en el anexo I que deseen presentar voluntariamente información adicional puedan utilizar los elementos de las directrices aprobadas para las Partes incluidas en el anexo I al preparar sus comunicaciones.

27. A fin de que la Conferencia de las Partes pueda examinar las prioridades nacionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 y de las disposiciones de los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4, el OSACT podría recomendar que estas Partes facilitasen la información pertinente en sus comunicaciones.

#### IV. FACILITACION DE LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES

28. El escaso tiempo de que disponen las Partes no incluidas en el anexo I para preparar sus comunicaciones, así como sus diferentes capacidades, justifican las actividades para facilitar el proceso. Se proponen algunas de esas actividades para su examen por el Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE):

- a) La designación de centros nacionales de coordinación facilitaría la preparación de las comunicaciones.
- b) La organización de actividades de cooperación para compartir las experiencias, facilitar información pertinente e identificar las "prácticas óptimas" mejoraría las capacidades para preparar las comunicaciones. Los seminarios temáticos, con aportaciones técnicas de las instituciones regionales y otros expertos, podrían ser una forma rentable de tratar las cuestiones prácticas suscitadas durante la preparación de las comunicaciones. Cabría recordar que todas las Partes han reconocido el valor de celebrar consultas oficiosas entre sí acerca de las cuestiones relacionadas con la comunicación de información (véase A/AC.237/41, párr. 66) y que el OSACT ha pedido a la secretaría que facilite el intercambio y la difusión de información entre las Partes, incluso mediante la organización de foros que examinarían los aspectos técnicos y comunes de dichas comunicaciones (FCCC/SBSTA/1995/3, párr. 35 b)).
- c) La preparación y presentación tempranas de propuestas de proyecto para solicitar apoyo técnico y financiero del FMAM (en su calidad de entidad operativa provisional del mecanismo financiero de la Convención) y de otras Partes u organizaciones internacionales competentes para la preparación de esas comunicaciones, así como la aprobación oportuna de esos proyectos, facilitarían el proceso.

29. Estos elementos vincularían las capacidades, las necesidades de apoyo y el calendario para las comunicaciones previstas en la Convención. Los foros, los seminarios y la capacitación, así como la difusión de información, contribuirían también a mejorar las capacidades de los países menos desarrollados, a fin de que puedan presentar sus comunicaciones iniciales más o menos al mismo tiempo que otras Partes no incluidas en el anexo I.

La disponibilidad de todas las comunicaciones dentro de un plazo convenido y la comparabilidad de la información son importantes para el examen de las comunicaciones. En este sentido, la secretaría podría seguir facilitando la prestación de apoyo financiero y técnico. En el documento FCCC/SBI/1996/4 se da un informe sobre la marcha de las actividades de la secretaría. Será necesario que estas necesidades evolucionen de modo que satisfagan las nuevas necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I.

#### V. DESARROLLO DE UN METODO PARA EXAMINAR LAS COMUNICACIONES

30. La Conferencia de las Partes ha pedido a los órganos subsidiarios que elaboren propuestas para el proceso de examen de la información comunicada por las Partes no incluidas en el anexo I, con miras a examinarlas en la Segunda Conferencia de las Partes. Ese proceso tendría que ocuparse de los aspectos científicos y técnicos que haya de examinar el OSACT, así como de los aspectos de política de que tenga que ocuparse el OSE. La secretaría podrá prestar asistencia a este proceso mediante la compilación y síntesis de la información comunicada, si así lo solicitan los órganos subsidiarios.

31. Las Partes no han presentado opiniones acerca del proceso para el examen de las comunicaciones. En este contexto, suponiendo que los órganos subsidiarios solamente celebren un intercambio inicial de opiniones, este tema tendría que ser examinado en sus terceros períodos de sesiones, para cumplir el plazo establecido por la Conferencia de las Partes.

32. A fin de prepararse para debates ulteriores, los órganos subsidiarios podrían pedir a la secretaría que facilitara una recopilación de las opiniones de las Partes no incluidas en el anexo I acerca del proceso de examen de las comunicaciones, que esas Partes hubieran remitido a la secretaría hasta el 15 de abril de 1996. Es posible también que los órganos subsidiarios deseen pedir a la secretaría que prepare una nota para sus terceros períodos de sesiones acerca del proceso de examen de las comunicaciones enviadas por las Partes no incluidas en el anexo I, comprendidas las consideraciones de carácter presupuestario, sobre la base de los debates celebrados en los órganos subsidiarios y las opiniones que hubieran podido transmitir las Partes.

Anexo

ELEMENTOS QUE PODRIAN CONSIDERARSE EN LAS DIRECTRICES PARA  
LA PREPARACION DE COMUNICACIONES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS  
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

1. Las directrices para la preparación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I tendrían cuatro finalidades principales:

- a) ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 12;
- b) facilitar el proceso de preparación, recopilación y examen de las comunicaciones;
- c) alentar la presentación de informes de manera coherente, transparente y comparable a la vez que flexible, para tener en cuenta las situaciones nacionales concretas y las solicitudes de apoyo;
- d) garantizar que la Conferencia de las Partes disponga de información suficiente para desempeñar sus funciones de evaluación de los efectos generales agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las últimas evaluaciones científicas de los cambios climáticos y de la ejecución de la Convención.

Alcance

2. De conformidad con los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 y del inciso j) del párrafo 1 del artículo 4, la comunicación debería incluir:

- a) un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, utilizando metodologías comparables en la medida que lo permita la capacidad de la Parte;
- b) una descripción general de las medidas que la Parte haya adoptado o prevea adoptar para aplicar la Convención; y
- c) cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión, si fuese factible, de datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

### Inventario

3. El inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 dispone que las comunicaciones deberán incluir un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Deberá proporcionarse información sobre el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y, en la medida que las capacidades de las Partes lo permitan, sobre el metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O). Las Partes podrán facilitar información sobre los precursores del ozono (O<sub>3</sub>), el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y los compuestos orgánicos volátiles (VOC), así como otros gases de efecto invernadero, incluidos, entre otros, los perfluorocarbonos (PFC), los hidrofluorocarbonos (HFC) y el hexfluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

4. Deberían utilizarse las Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero en la estimación, comunicación y verificación de los datos de los inventarios. Aunque se dispone como mínimo de los cálculos por defecto más simples de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido de nitrógeno (N<sub>2</sub>O) se alienta a las Partes a que utilicen la metodología más completa. Las Partes que ya hayan establecido una metodología, unos factores de emisión o datos sobre actividades que sean comparables, podrían utilizarlos siempre que incluyan documentación suficiente para respaldar los datos presentados. Cuando se utilicen datos producidos por el país, debería examinarse cualitativa y, de ser posible, cuantitativamente el nivel de incertidumbre correspondiente a los factores de emisión por defecto, los datos sobre actividades y a las hipótesis correspondientes adoptadas.

5. Los datos cuantitativos relacionados con los inventarios de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero deberían presentarse gas por gas, enumerando separadamente las emisiones por fuentes y las absorciones por los sumideros, a no ser en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre fuentes y sumideros. Además, las Partes podrán optar por utilizar los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) para expresar sus inventarios en términos equivalentes al dióxido de carbono. Las Partes también podrán optar por utilizar el enfoque analítico relacionado con la adaptación y la información facilitados por el IPCC en su informe especial de 1994, así como el enfoque analítico relacionado con la evaluación de las opciones de mitigación, utilizando la información utilizada por el IPCC en su segundo informe de evaluación de 1996.

6. Para los inventarios debería utilizarse como base el año 1990.

7. Además, si las Partes desean presentar de otra forma los datos de sus inventarios, por ejemplo, emisiones per cápita de gases de efecto invernadero, esta información podría incluirse en una sección de la comunicación relativa a las circunstancias nacionales. De ser posible, también sería conveniente incluir alguna información sobre las tendencias históricas a fin de poner en contexto la información del inventario.

### Descripción general de las distintas medidas

8. En el párrafo 1 del artículo 12 se exige a las Partes no incluidas en el anexo 1 que faciliten una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para aplicar la Convención. Estas medidas podrían relacionarse con el logro de un desarrollo sostenible y la necesidad de no fijarse como objetivo primario la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero. En la medida de lo posible, las Partes podrán facilitar una evaluación del efecto de las medidas adoptadas.

9. La comunicación podrá incluir información sobre programas nacionales y, cuando proceda, regionales que contengan medidas para mitigar y facilitar la adaptación adecuada al cambio climático (artículo 4.1 b)).

10. La comunicación también podrá incluir información sobre las medidas para promover lo siguiente (incluidas las exigencias de apoyo):

- a) la formulación, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto de invernadero en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos (art. 4.1 c));
- b) la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos (art. 4.1 d));
- c) el mejoramiento de las capacidades endógenas para participar en programas internacionales e intergubernamentales en el campo científico, tecnológico, técnico y socioeconómico y en las redes relacionadas con la investigación y la observación y el desarrollo sistemáticos de archivos de datos cuya finalidad sea comprender mejor y reducir las incertidumbres relacionadas con las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta, incluido el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente (art. 4.1 g) y h));
- d) la educación, la capacitación de expertos y la sensibilización del público, así como el estímulo de la participación más amplia que sea posible en la preparación de las comunicaciones nacionales (art. 4.1 i)).

11. La comunicación también podrá facilitar información sobre las necesidades de cooperación en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático, el desarrollo y la elaboración de planes integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de Africa, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones (art. 4.1 e)).

12. La descripción de las medidas podría estructurarse según los sectores siguientes, según proceda:

- energía e industrias de transformación;
- transporte;
- industria (políticas y medidas relacionadas con la energía);
- industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía);
- sector residencial y comercial;
- agricultura;
- cambios en el uso de la tierra y silvicultura;
- gestión de las zonas costeras;
- gestión de desechos;
- medidas intersectoriales.

Otras informaciones

13. El inciso c) del párrafo 1 del artículo 12 dispone que la comunicación deberá incluir cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, comprendidos, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

14. El artículo 4 de la Convención contiene párrafos relacionados con los recursos financieros y la transferencia de tecnología, así como con la preparación de comunicaciones por las Partes no incluidas en el anexo I. En este contexto son pertinentes las disposiciones de los párrafos 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4.

15. El párrafo 10 del artículo 4 prevé que se tenga en cuenta la situación de las Partes cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Si las Partes no incluidas en el anexo I quieren que ello se tenga en cuenta, deberán exponer claramente el trato especial que solicitan y facilitar una explicación adecuada cuando presenten sus comunicaciones.

16. En las comunicaciones también se podrán identificar las necesidades técnicas y financieras correspondientes a los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4, a fin de que la Conferencia de las Partes pueda organizar el suministro de apoyo financiero y técnico, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12.

17. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 12, las Partes que sean países en desarrollo podrán proponer proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y de los incrementos de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

#### Circunstancias nacionales

18. Es posible que una Parte desee facilitar otras informaciones de interés para su situación. Esta información podría incluir, entre otras cosas:

- a) perfil demográfico (tasas de crecimiento, densidad y distribución de población, con algunos datos de perspectiva histórica y las emisiones per cápita de los gases de efecto invernadero);
- b) perfil geográfico (por ejemplo, ecozonas, zona terrestre y utilización de la tierra, incluidos los cambios correspondientes);
- c) perfil climatológico (por ejemplo, datos sobre grados de calentamiento y enfriamiento según los días, precipitaciones y repercusiones sobre el cambio climático);
- d) perfil económico (por ejemplo, producto interno bruto (PIB), PIB per cápita, tasas de crecimiento del PIB, PIB por sectores, niveles de pobreza, e importaciones y exportaciones, con algunos datos de perspectiva histórica y las emisiones de gases de efecto invernadero por PIB);
- e) perfil energético (por ejemplo, suministro y consumo de energía (por sector, tipo de combustible, per cápita, por unidad del PIB), intensidad de energía y determinación de precios de la energía para los consumidores comerciales y no comerciales (incluidos los impuestos), con algunos datos de perspectiva histórica);
- f) perfil social (por ejemplo, información tal como porcentaje de la población que depende de la agricultura, tamaño medio de las viviendas, número de vehículos per cápita y por unidad familiar, tráfico personal y de transporte de mercancías (miles de millones de km/persona) por tipo (vía aérea, ferrocarril, carretera y público/privado), población ganadera y unidades ganaderas normales por unidad de superficie).

#### Estructura y resumen

19. Las Partes deberán comunicar a la Conferencia de las Partes la información facilitada de conformidad con estas directrices en un solo documento. Toda información suplementaria o de apoyo podrá facilitarse en otros documentos tales como un anexo técnico.

20. La comunicación deberá incluir un resumen que presente la información y los datos clave de todo el documento. Los resúmenes se traducirán y se distribuirán ampliamente. En vista de los límites impuestos a la traducción, sería conveniente prever sumarios que no tengan más de cinco páginas.

Idiomas

21. Las comunicaciones se presentarán en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Cuando corresponda, las Partes también presentarán una traducción de su comunicación a uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

-----